ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0255-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Reyes Ledesma.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer un esquema garantista de derechos laborales y de seguridad social, para los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda no incluir en el título del proyecto de Decreto el objeto de la propuesta y sólo limitarlo a los artículos y apartados, fracciones o incisos que se pretenden reformar, de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, designar de manera específica y correcta la modificación que se propone, específicamente en lo referente al apartado C., del artículo que se desea modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 123.** … **...** **A.** ...	**Decreto por el que derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se crea el Apartado C en el mismo numeral jurídico,** a fin de establecer un esquema garantista de derechos humanos para los **agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.** **Decreto** **Único.-** Se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se crea el Apartado C de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123. ... **...** A. ...

B. …	B. ...
I. a **XII.** ...	I a XII. ...
XIII. …	XIII. ...
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.	**derogado**
Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.	**derogado**
…	...
XIII Bis. ...	XIII Bis. ...

XIV. ...	XIV. ...
No tiene correlativo	**C. Las Fiscalías de la República y de los estados, así como los ayuntamientos, deberán de proporcionar, a los agentes del Ministerio Público, peritos y a los miembros de las instituciones policiales de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, las prestaciones de seguridad social previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; la federación, las entidades federativas y municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.**
No tiene correlativo	**Además de lo anterior, los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, gozarán del derecho de inamovilidad, pudiendo ser separados de sus cargos en los supuestos que las leyes, a ellos aplicables, así lo determinen. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que, la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, a elección del servidor público, podrá ser reincorporado al servicio, o bien, tendrá derecho a que la institución a la que se encontraba adscrito, le pague indemnización por remoción injustificada, y demás prestaciones a que tenga derecho.**

No tiene correlativo	**Los servidores públicos antes aludidos, serán reconocidos como trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, según sea el caso; teniendo, las instituciones de seguridad pública a las que pertenezcan, la calidad de patrón, así como la obligación de proporcionarles los sistemas complementarios de seguridad social, en términos similares a los que se refiere el inciso f) de la fracción XI del Apartado B de este artículo, sin embargo, no gozarán del derecho a huelga.**
	Transitorios **Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.**- El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación y normatividad aplicable de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor. **Tercero.** - Las prestaciones de seguridad social y reconocimientos, deberán ser incluidos en los presupuestos de egresos correspondientes a partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

MSV